

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con solicitud del apoderado de la parte demandante. - Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de junio del 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 665
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OTONIEL HERNANDEZ
Demandado: JHON JANER PEÑA MONTAÑO
Radicado: 155724089002201600011-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se le pone de presente que su solicitud fue resuelta mediante el auto No.456 de fecha 02 de mayo del 2022, por lo que no se accede a esta petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**
Por Estado No. 76

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de junio del
2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente trámite, a fin de fijarle honorarios definitivos al secuestre. Sírvase disponer Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 659

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA ROSA ANAMA DE VEGA
Interesados: DELFINA VEGA ANAMA Y OTROS
Radicado: 1557240890022019000056-00

OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia de secretarial que antecede, se fijan como honorarios definitivos del partidor la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$959.900), de conformidad con el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

De conformidad con el trabajo de partición aprobado, se ordenará pagar los siguientes depósitos judiciales así:

- DELFINA VEGA ANAMA: \$5.702.499**
- JOSE ANTONIO VEGA ANAMA: \$1.981.259,50**
- GLADY VEGA ANAMA: \$2.851.249,50**
- LUZ DARY MORENO VEGA. \$1.425.624,75**
- MARIA ELOISA MORENO JAIMES: \$1.425.624,75.**

Ahora bien, como a la fecha la totalidad de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso equivale a la suma de **\$15.346.247**, se le informa al partidor que la suma de restante por valor de \$1.000.000, la cual deberá informar como se debe cancelar, con la firma de todos los herederos.

Por secretaría se librarán los oficios respectivos al secuestre informándole la terminación de su gestión.

Finalmente, no se le imprimirá trámite alguno al memorial allegado por el abogado CLIMACO LOBO LOBO el día 6 de junio de 2022, por cuanto el presente asunto contaba con sentencia de fecha 26 de enero de 2022, corregida el día 7 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de
junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante aportó el dictamen pericial y su complementación. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto. 512
Proceso: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS BEDER FLÓREZ ORBES
Demandados: GIOVANNY ENRIQUE MORENO Y OTROS
Radicado: 15572408900220200002-00

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 228 del CGP, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial junto con su complementación, aportado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 14 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta proveniente de los Bancos Occidente, Colpatria, Agrario, Bogotá, y Finandina, Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	654
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INSUMOS AGRICOLAS INTERNACIONALES S.A. - INSAGRIN
DEMANDADO:	SILMONAGRO S.A.S.
RADICADO:	155724089002202000100-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente el oficio allegado por los BANCOS OCCIDENTE, COLPATRIA, AGRARIO, BOGOTÁ Y FINANDINA; Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de
junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

TEONILA LONDOÑO PATIÑO y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente asunto a través de curador ad litem el día 29 de marzo de 2022. De la contestación allegada se dio traslado a la parte actora mediante fijación en lista, término que feneció sin pronunciamiento alguno. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 664
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
Radicado: 155724089002202100077-00

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por **MARIA DEL CARMÉN PATIÑO ORTÍZ** en contra de la señora **TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO y demás personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir y Personas Indeterminadas, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 a.m.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se **requiere** a las partes para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE.

DECRETO DE PRUEBAS

1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con el libelo genitor, visibles en los folios 6 a 30, del documento digital 001. Denominado "DEMANDA" y folios 11 a 24, del documento digital 003, denominado "SUBSANACIÓN."

1.2. TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de las declaraciones solicitadas por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores **MARIA BEATRIZ RODRÍGUEZ PATIÑO** y **JOSE EMERES RODRÍGUEZ PATIÑO**.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó por el apoderado de la parte demandante, se ordene inspección judicial para que se determine identificación del inmueble, ubicación, características, linderos, posesión y mejoras en el realizadas.

En relación con esta prueba, es preciso recordar que a voces del numeral 9º del artículo 375 *ibídem* la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal codificación el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, con la advertencia que se realizará para verificar linderos, área, conformación del inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con el libelo genitor, visibles en los folios 6 a 30, del documento digital 001. Denominado "DEMANDA" y folios 11 a 24, del documento digital 003, denominado "SUBSANACIÓN."

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).".

- **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.
- **ADVERTIR** a las Las partes sólo se podrán retirar de la sesión virtual previa autorización del suscrito Juez, y el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia. .
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso".

Finalmente, se ADVIERTE a los apoderados de ambas partes, que es su deber informar las direcciones electrónicas de cada uno de los intervinientes, notificarlos, y asistir a la diligencia por canal digital, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No.76
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de junio de 2022.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 660
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 1557240890022021-00115-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse la petición ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de **EMBARGO DE REMANENTES** del siguiente proceso:

JUZGADO: SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINALDO PRADA
DEMANDADO: GLORIA PIEDAD GARCIA PIEDRAHITA
RADICADO: 2017-00050

SEGUNDO: LIMITAR las medidas cautelares decretadas a la suma de **\$8.500.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro.812/2021-00115

**Señores
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Boyacá, Boyacá.**

REF: Comunicación embargo.

Por medio del presente escrito, le informo que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso que seguidamente se describe, se decretó el **EMBARGO DE REMANENTES Y/O BIENES** que se llegaren a desembargar y que le pudieren corresponder a la parte demandada.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 155724089002202100115-00
DEMANDANTE: ANGEL CAMACHO SINISTERRA
DEMANDADO: GLORIA PIEDAD GARCÍA PIEDRAHITA

El embargo surtirá efectos en los procesos que seguidamente se identifica y que actualmente se tramita en ese despacho, y recae sobre **REMANENTES Y/O BIENES** que se llegaren a desembargar y que le pudieran corresponder al demandado.

JUZGADO: SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINALDO PRADA
DEMANDADO: GLORIA PIEDAD GARCIA PIEDRAHITA
RADICADO: 2017-00050

Sírvase informar sobre la prosperidad o no de dichas medidas.

Cordialmente,

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de aclaración del Despacho Comisorio de entrega de vehículo de placa WNZ018, suscrito por el director técnico inspección de tránsito y transporte Municipal de Puerto Boyacá, Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 675
Proceso: Verbal Restitución de Tenencia de Mueble Arrendado
Demandante: Bancolombia
Causante: Diego Malte Álvarez
Radicado: 155724089002-2021-00153-00

En el presente proceso VERBAL promovido mediante apoderado judicial de **BANCOLOMBIA** contra **DIEGO MALTE ALVAREZ**, se decide hacer aclaración del Despacho Comisorio en lo que tiene que ver con la entrega del rodante de placas WNZ 018 el cual se hará a la apoderada de la parte demandante esto es, a la doctora MARIA AMILBIA VILLA TORO identificada con cédula de ciudadanía 24.725.095 y tarjeta profesional 28.885 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de
junio de 2022

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio nro. 822/2021-00153

Doctor

EMANUEL MORALES CHAVERRA

transito@puertoboyaca-boyaca.gov.co

Director Técnico Inspección de Tránsito y Transporte
Puerto Boyacá, Boyacá

Asunto: Su Requerimiento
Proceso: Verbal Restitución de Bien Mueble Arrendado
Demandante: Bancolombia
Demandado: Diego malte Álvarez
Radicado: 155724089002-2021-00153 - 00

Comendidamente se le notifica lo ordenado en auto de la fecha, en respuesta a su requerimiento de fecha 31 de mayo de 2022, la respectiva entrega del rodante de placa WNZ 018 se le hará a la abogada de la parte demandante, esto es a la doctora MARIA AMILBIA VILLA TORO identificada con cédula de ciudadanía 24.725.095 y tarjeta profesional 28.885 del C.S.J. Y quien se puede ubicar en el correo electrónico abogada@amilbiavilla.com Tel. 68573532 - 68573100. Cel. 310-8403963 - 312-2893703.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson James Durango Franco', written over a faint circular stamp.

WILSON JAMES DURANGO FRANCO
SECRETARIO AD HOC

CONSTANCIA DE SECRETARIA: CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 13 de junio de 2022.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Constancia de correo certificado	006	\$5950
Agencias en derecho	010	\$400.000
TOTAL		\$405.950

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 661
Proceso: Verbal
Rad. 155724089002-2021-00221-00

En el presente proceso Verbal, promovido por el apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA** contra **ELMER ANTONIO LOPEZ BERMUDEZ**, dispuso el Despacho mediante sentencia N° 74 de fecha 18 de mayo de 2022, ordenó condenar en costa a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de cuatrocientos cinco mil novecientos cincuenta pesos (\$405.950) como agencias en derecho.

Teniendo en cuenta disposición anterior, se impartirá aprobación correspondiente a la liquidación de costas que se practico por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14
de junio de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con liquidación del crédito. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 672

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINZAS BANCAMIA

DEMANDADO: ERMILSON PEREZ JARAMILLO

RADICADO: 155724089002-2022-00008-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial por **BANCO DE LAS MICROFINZAS BANCAMIA** en contra de **ERMILSON PEREZ JARAMILLO**, se decide, al no habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de junio de
2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta proveniente de los bancos Pichincha, BBVA, Credifinanciera, Mi Banco, Caja social, Davivienda, Falabella y Bancamia. Adicionalmente se requiere a la parte demandante para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	657
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	FIDEL DE JESUS ZAPATA ACEVEDO
Radicado:	155724089002202200052-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente las respuestas recibidas de los bancos Pichincha, BBVA, Credifinanciera, Mi Banco, Caja social, Davivienda, Falabella y Bancamia; Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes. Lo anterior en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
15 de junio del 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente requerimiento al pagador. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO. No. 658
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VEGA ANAMA
DEMANDADO: JULIO CASTELLAR
RADICADO: 155724089002202200078-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo, se ordena requerir al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**, para que dé respuesta al oficio Nro. **595/2022-00078** de fecha 09 de mayo del 2022; Se le prevendrá, para que retenga la proporción determinada por la ley y constituyan un certificado de depósitos a órdenes de este Despacho (Art. 593 numeral 4º), o si es del caso, lo consigne a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal cuenta N°155722042002, de lo contrario deberá responder por dichos valores. Lo anterior, en un término de 5 días hábiles IMPORROGABLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
15 de junio del 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 811/2022-00078

Señor Pagador

ALCALDIA MUNICIPAL
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

REF: Comunicación embargo de salario.

De la manera más atenta, me permito informarle que mediante auto interlocutorio No. 658 de fecha 14 de junio del 2.022 se ordena:

“Requerir al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**, para que dé respuesta al oficio Nro. **595/2022-00078** de fecha 09 de mayo del 2022; Se le prevendrá, para que retenga la proporción determinada por la ley y constituyan un certificado de depósitos a órdenes de este Despacho (Art. 593 numeral 4º), o si es del caso, lo consigne a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal cuenta N°155722042002, de lo contrario deberá responder por dichos valores. Lo anterior, en un término de 5 días hábiles IMPORROGABLES”

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO VEGA ANAMA
DEMANDADO:	JULIO CASTELLAR
RADICADO:	155724089002202200078-00

Cordialmente,

JORGE ALEXIS TORRES CALDERÓN
CITADOR

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 13 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 649
PROCESO: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JENNIFER FERNANDA RODRÍGUEZ CORTÉS
DEMANDADO: LUZ MARINA GARCÍA VÁSQUEZ
RADICADO: 1557240890022022-00135-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 90 y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- a) Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de la reivindicación, con vigencia no inferior a 30 días.
- b) Previo a resolverse sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá prestar caución por el **equivalente al veinte por ciento (20%)** del avalúo catastral del inmueble, conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P esto es, la suma de \$3.687.200

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA**, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada **MARIA DEL PILAR PELÁEZ AMARILES** identificada con c.c. 30.403.141 y I.P. 361.209del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

J02prmpalpto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**
Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
13 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre lo pertinente. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá. 13 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 656
Proceso: Ejecutivo
Demandante: WILLIAM DE JESÚS VARÓN BERMÚDEZ
Demandado: OMAR JAIR ARANGO VALENCIA
Radicado: 155724089002202200136-00

CONSIDERACIONES

demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. De los nexos de la demanda se desprende que como base de la ejecución son dos letras de cambio, por valores de \$2.700.000 y \$2.200.000; por lo tanto, los hechos y las pretensiones deben ir separadas respecto de cada título.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA**, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR al señor **WILLIAN DE JESÚS VARÓN BERMÚDEZ** identificada con c.c. 1.056.785.000, para actuar a nombre propio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 76 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA